



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS.

Rad. 2019-00099. UNIÓN MARITAL DE HECHO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, seis de julio del dos mil veintiuno.

Que en relación de la acumulación de los procesos declarativos correspondientes a la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO e INMACULADA DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANTIGO, solicitado por parte de la interesada y de conformidad con lo consagrado el artículo 148 numeral 3° del Código General del Proceso, el cual, a su tenor literal señala:

“3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial”.

Este Despacho judicial, una vez efectuado el estudio previo de ambos procesos, y existiendo razón para el decreto de la acumulación, como quiera que el proceso de la señora INMACULADA DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANTIGO, con radicado No. 080013110008-2019-00034-00 de conocimiento del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla había sido admitido antes del proceso con radicado No. 2019-0099, de la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO, se accedió a la aplicación de la correspondiente figura, la cual, fue decretada el día 19 de marzo de 2019. Decisión anterior que fue reiterada mediante auto fechado 30 de abril de la misma anualidad.

Que la existencia de mora en relación de la remisión del expediente con radicado No. 2019-0099 de la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO, no obedeció a negligencia de este despacho judicial, como quiera que la acumulación había sido decretada desde el 19 de marzo de 2019, por el contrario, la existencia de diversos recursos que elevó el proceso al Honorable Tribunal Sala Civil-Familia de Cúcuta, atrasó la remisión del respectivo expediente. Aspectos anteriores todos generados por causa y con ocasión del ejercicio de defensa de la apoderada judicial de la señora CORREA SARMIENTO.

Bajo los argumentos anteriores, se tiene que el Despacho a mi cargo, cumplió con la carga procesal de remisión del expediente, desmontando con ello su respectiva competencia desde el año 2019, que durante el lapso de termino recorrido desde la fecha precedente hasta el auto calendado 15 de febrero de 2021, cuando se remitió el expediente al Juzgado Octavo de Barranquilla, el proceso con radicación No. 2019-0099, estuvo en diversas oportunidades en el Honorable Tribunal Sala Civil-Familia de Cúcuta, para efectos de que se resolvieran diversas apelaciones.

Que el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, dentro del proceso con radicado No. 080013110008-2019-00034-00, mediante auto calendaro 29 de abril de 2021, decidió NO ACCEDER a la acumulación del proceso con Radicado No. 2019-0099, lo anterior bajo los siguientes argumentos:

“Revisada la actuación surtida por el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander, se observa que, si bien manifiestan en auto de fecha 15 de febrero de 2021, que desde el 19 de marzo de 2019, reiterado en auto del 30 de abril de dicha anualidad, habían ordenado la remisión del expediente a este despacho judicial, por haber sido primera la admisión del proceso que aquí cursa, y que fueron interpuestos recursos contra las decisiones emitidas que atrasó el cumplimiento del envío del proceso, debe señalarse que el mismo fue recibido por la secretaría de este juzgado el 16 de marzo de 2021, habiéndose excedido el límite que consagra la normatividad reseñada para la acumulación de procesos, toda vez que el señalamiento de fecha de la audiencia inicial fue mediante auto del 14 de febrero de 2020, profiriéndose sentencia mediante providencia del 3 de agosto de 2020, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Cabe señalar que, si bien la parte demandada presentó nulidad de todo lo actuado, la cual fue negada en auto de fecha 9 de septiembre de 2020, proveído que se encuentra en trámite de apelación en segunda instancia ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la alzada fue concedida en el efecto devolutivo, el cual no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. Bajo este orden de ideas, no resulta este Juzgado competente para conocer el proceso que pretende acumular el Juzgado de Familia de Los Patios, por lo que no se accederá al conocimiento del mismo.”

Ahora bien, pese a la negativa del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, de efectuar la acumulación del proceso, por las razones antes expuestas, encuentra el Despacho ante los diversos requerimientos de la parte actora dentro del proceso de Unión Marital de Hecho, radicado No. 2019-0099, la existencia de un denuncia penal impetrado por la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO en mi contra por la existencia de un supuesto Prevaricato, el cual es, de conocimiento de La Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial, bajo radicado No. 540016001131202002013.

Con base en lo precedente, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho razón suficiente para desprenderse del conocimiento del presente proceso, por existencia de causal de recusación que se genera en un impedimento legal, para adelantar el trámite como fundamento en lo resaltado en las disposiciones antes citadas:

“6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos

ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.

Por consiguiente, no le queda más remedio al Despacho de Familia de Los Patios, N de S., declararse impedido para continuar conociendo del proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, identificado bajo el radicado No. 54405311000120190009900, promovido por la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO.

Así mismo, y de conformidad con lo enunciado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia, siendo Magistrada Ponente la Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD, en el proceso radicado 54405-3184-001-2020-00285-00. Rad. Int.: 2020-0580-01, del dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir el proceso en mención por competencia; a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, con el fin de que sea repartido ante los Juzgados de Familia de esa ciudad, previa las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de impedimento, que imposibilita al Despacho de Familia de Los Patios, N de S., para continuar conociendo del proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho, identificado bajo el radicado No. 54405311000120190009900, impetrado por la señora SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 140 y 141 del C.G.P

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, N. de S., con el fin de que sea repartido ante los Juzgados de Familia de esa ciudad, previa las anotaciones respectivas. Oficiese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MIGUEL RUBTO VELANDIA